



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00046-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA

San Isidro, 27 de marzo de 2025

VISTOS:

Las Hojas de Trámite N° 160208-2022; así como el Informe N° 00064-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental (en adelante, Decreto Legislativo N° 1285) dispone el proceso de adecuación progresiva para que los prestadores de servicios de saneamiento cumplan con la normativa ambiental y sanitaria vigente;

Que, el literal f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF), establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el literal c) del artículo 95 del ROF establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) evalúa y propone la aprobación de los Estudios Ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del ROF establece que es función de la DGAA emitir Resoluciones Directorales en materia de su competencia;

Que, mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos de Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, se regula las etapas del proceso de adecuación progresiva y determina el instrumento de gestión ambiental aplicable a los prestadores de servicios de saneamiento, con la finalidad de contribuir al cumplimiento progresivo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales y, en consecuencia, que los cuerpos receptores de las aguas residuales cumplan gradualmente, cuando corresponda, con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA Agua), como indicador ambiental; e, incentivar a que los

prestadores de servicios de saneamiento atiendan oportunamente las contingencias relacionadas con las descargas o reboses del agua residual y establezcan medidas para manejar los riesgos y prevenir los daños derivados;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado reglamento, dispone que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DGAA, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones establecidos en el mismo;

Que, con fecha 24 de abril de 2021, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 009-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA; disponiendo que los instrumentos de gestión ambiental de adecuación que contienen las medidas ambientales de aquellos impactos ambientales negativos significativos o no significativos asociados a los proyectos de inversión en el marco del proceso de adecuación progresiva, son la Ficha Técnica Ambiental (FTA) y el Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP). Asimismo, define que el IGAPAP, es el instrumento de gestión ambiental de adecuación, evaluado y aprobado por la DGAA, que contiene las medidas ambientales correctivas, de adecuación y permanentes en el plazo establecido en dicho instrumento, aplicable a los proyectos de inversión que generan impactos ambientales negativos significativos;

Que, adicionalmente, el artículo 61 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley; en concordancia con lo señalado en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG). Sobre el particular, el artículo 176 del TUO de la LPAG, establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Vicco mediante el Oficio N° 124-2022-MDV, solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP) del proyecto “Mejoramiento y Ampliación Servicio de Agua Potable Urbano en Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de excretas en la Localidad de Vicco, Distrito de Vicco de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco”, CUI 2640304;

Que, con fecha 12 de febrero de 2024, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado presentó el Oficio N° 430-2024-SERNANP-DGANP, adjuntando la Opinión Técnica N° 213-2024-SERNANP-DGANP, por el que emitió la Opinión Favorable respecto del IGAPAP del proyecto “Mejoramiento y Ampliación Servicio de Agua Potable Urbano en Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de excretas en la Localidad de Vicco, Distrito de Vicco de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco”, CUI 2640304;

Que, con fecha 14 de octubre de 2024, la Autoridad Nacional del Agua presentó el Oficio N° 2422-2024-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 00033-2024-ANA-DCERH/N_GFALCON, por el que emitió la Opinión Favorable respecto del IGAPAP del referido proyecto;

Que, acorde al análisis efectuado por la DEIA en el Informe N° 00064-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, respecto de la información declarada por el titular, concluyen que el IGAPAP cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, siendo el proyecto propuesto viable ambientalmente, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPGA, respecto de la motivación del acto administrativo, refiere que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Asimismo, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido; y

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias; el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP) del proyecto “Mejoramiento y Ampliación Servicio de Agua Potable Urbano en Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de excretas en la Localidad de Vicco, Distrito de Vicco de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco”, CUI 2640304, de acuerdo al Informe N° 00064-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- El plazo de implementación del Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva debe cumplir con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, modificado por Decreto Legislativo N° 1651.

Artículo 3.- Las principales obligaciones del IGAPAP se encuentran en el Informe N° 00064-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, en la Opinión Técnica N° 213-2024-SERNANP-DGANP remitido mediante el Oficio N° 430-2024-SERNANP-DGANP,

y en el Informe Técnico N° 00033-2024-ANA-DCERH-N_GFALCOM remitido mediante el Oficio N° 2422-2024-ANA-DCERH, por los cuales se emitieron las respectivas opiniones técnicas favorables al IGAPAP, las que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Vicco, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a la Autoridad Nacional del Agua, al Equipo de Trabajo encargado del Proceso de Adecuación Progresiva de los Servicios de Saneamiento, y a la Dirección de Gestión Ambiental; y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIBEL CANCHARI MEDINA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento